

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: DIEGO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2013-00239-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada señor DIEGO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ, frente al auto del 03 de noviembre de 2021, a través del cual no se dio por terminado el proceso por pago de la obligación.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Aspira el recurrente se reponga parcialmente el auto aludido, y en su lugar, no se deje a disposición del proceso 002-2016-00265 la medida, y se disponga en favor del señor VALENCIA LOPEZ la entrega de los dineros que le fueron retenidos.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente soporta su recurso así:

" El numeral segundo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a mi poderdante, no obstante, deja los remanentes a disposición del proceso ejecutivo número 63001400300220160026500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia; sin embargo, este despacho desconoce y me obliga a poner en su conocimiento que el citado litigio está terminado por desistimiento tácito desde el pasado 29 de noviembre de 2018, tal como consta en documentos adjunto, de la información que reposa en la página de consulta de procesos de la rama judicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso al que se le otorgaron los remanentes -esto es 63001400300220160026500-se encuentra terminado, pido al despacho revocar parcialmente el auto atacado, modificando el numeral segundo y en su lugar se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se disponga e favor de mi poderdante la devolución de los dineros que le fueron retenidos por el Pagador del Ejército a órdenes del referido asunto."

ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista el día 11 de noviembre de 2021

PROBLEMA JURIDICO

El asunto discutido en esta ocasión, versa con respecto de si el despacho adopto la decisión correspondiente al dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia para el proceso radicado bajo el número 002-2016-00265.

CONSIDERACIONES

Es sabido, que el Recurso de Reposición consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, es una impugnación que solo procede contra autos, teniendo en cuenta que el Legislador por razones de humanidad y ceñido a la política jurídica, le otorgó la posibilidad al Funcionario Judicial para reconsiderar un punto ya decidido por él, a objeto de proceder a enmendar un posible error. Para tal finalidad, la Ley Civil faculta a los litigantes para interponerlo en determinado lapso, escrito que con el fin de garantizar el derecho de igualdad entre las partes, debe permanecer en la Secretaría del Despacho en traslado a la parte contraria entrabada en la Litis, con la finalidad exclusiva de que esta pueda oponerse a la Reposición, y quede de esta manera vinculada al proveído que decida la referida impugnación.

Según constancia obrante en el plenario por la Secretaría del Despacho se dio estricta aplicación al contenido del artículo 319 del Código General del Proceso, esto es, se corrió traslado del escrito contentivo de la reposición a la parte contraria por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un día, conforme lo señala el artículo 110 del citado ordenamiento.

Para el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, se tiene que no obra dentro del plenario oficio procedente de Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, informando sobre la terminación del proceso, y comunicando la medida de embargo que decretaron sobre los remanentes que pudiesen quedar en el proceso 008-2013-00239 que cursa en este Despacho, lo que condujo a que este Juzgador dejara a disposición la medida al momento de dar por terminado el proceso por pago.

Ahora bien una vez, revisados los documentos allegados con el recurso, se observa que efectivamente el proceso radicado bajo el número 630014002201600265-00, que se tramitó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, terminó mediante auto del 29 de noviembre de 2018 por desistimiento tácito, siendo remitido al archivo central desde el 29 de noviembre de 2019, aspecto que se pudo corroborar en la página de la Rama Judicial, tal como se señala a continuación:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ARMENIA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

63001400300220160026500

Consultar

Nueva Consulta

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Municipal - Civil	JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FERNANDO PATIÑO MARTINEZ	- DIEGO A. VALENCIA LOPEZ - SIN NOTIFICAR

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Nov 2019	TRANSFERENCIA AL ARCHIVO CENTRAL	CAJJA 26117 INTERIOR 2			26 Nov 2019
29 Nov 2018	FLUACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2018 A LAS 08:03:37.	30 Nov 2018	30 Nov 2018	29 Nov 2018
29 Nov 2018	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TACITO			29 Nov 2018

Así las cosas, y a pesar de no obrar dentro del plenario el oficio por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, y con el objeto de no vulnerar los derechos del demandado, y dado que es claro que el proceso 002-2016-00265 está terminado por desistimiento tácito desde el año 2018, encontrándose el expediente en archivo central, se ordenará la revocatoria parcial del auto del 03 de noviembre de 2021, únicamente en lo atinente a la advertencia indicada en el literal b del artículo segundo del mencionado proveído, y en su lugar se ordenará la entrega de los títulos existentes que puedan haber por cuenta del presente asunto, al demandado.

2. CONCLUSION

Estima este operador judicial que los razonamientos expuestos son suficientes para **REPONER** parcialmente el auto recurrido, y así se dispondré en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E ,

PRIMERO: REPONER para revocar parcialmente el auto calendado al 03 de noviembre de 2021, notificado por estado el 04 del mismo mes y año, únicamente en lo atinente a la ADVENTENCIA indicada en el literal b del artículo segundo del mencionado proveído, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos que puedan existir por cuenta del presente asunto, al demandado persona a la que le fueron descostados.

TERCERO: Los demás pronunciamiento del auto de fecha 03 de noviembre de 2021, continúan incólumes.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento, y cumplido los ordenamiento del auto de terminación, y los aquí dispuestos, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DE FECHA
18 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0953e848d96f555fd01d4b90829cebec9cd66cbf9fd29f0479d8a29be32805**

Documento generado en 17/01/2022 09:20:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>